

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
31 MAR 2017
Recibido
Exp. N° 32822
P.E.

MENSAJE N° 4560

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31 MAR 2017

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

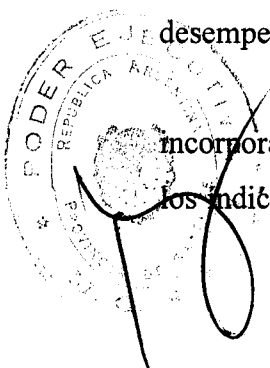
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por medio del cual se dispone el traspaso de la dotación del personal y de funcionarios del sistema de conclusión de causas al nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

En efecto, por medio del presente proyecto se pretende aprovechar al máximo la experiencia y formación de los funcionarios del Poder Judicial para ser volcada en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, para de esa manera contar con mayor número de Fiscales que ejerzan la persecución penal, y de empleados que coadyuven a esta tarea, facilitando el montaje del organismo, el cual, a medida que se va agotando el viejo sistema de enjuiciamiento penal, cuenta con mayor carga de trabajo.

Dotar de la mayor cantidad de recursos formados al Ministerio Público de la Acusación, en tanto y en cuanto es el organismo medular de este Nuevo Sistema de Enjuiciamiento Penal, en virtud de su rol proactivo y central en el mismo, resulta de vital importancia.

En tal sentido se pretende fortalecer al Ministerio Público de la Acusación, titular del ejercicio de la persecución penal. Su autonomía funcional y la definición de la política criminal no resultan suficientes para diseñar las estructuras consideradas necesarias si no cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos para su desempeño.

Desde el Poder Ejecutivo se viene proponiendo la incorporación de herramientas presupuestarias y de recursos humanos para contribuir a elevar los índices de eficacia del sistema de administración de justicia, siempre teniendo en miras la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

necesidad de dar respuesta a la sociedad con mayor precisión y celeridad en hechos de trascendencia institucional e impacto social.

Asimismo el fortalecimiento del Ministerio Público de la Acusación llevará a poder profundizar investigaciones sobre criminalidad organizada, situación ésta harto recurrente y fijada como política de Estado por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe. Para ello, se necesita desarrollar una forma estratégica de trabajo diferente e integral, que se centre, además del delito en sí mismo, en sus efectos institucionales y sociales. Todas esas estrategias requieren de un proceso de amalgamamiento entre la experiencia propia de operadores judiciales con trayectoria y la formación en nuevas técnicas de abordaje de los delitos.

En lo concreto, el lanzamiento del nuevo sistema de enjuiciamiento penal se hizo oportunamente con lineamientos generales y específicos vinculados a una etapa inicial, el cual luego se fue ajustando en función a nuevos indicadores y sobre todo a datos de la realidad adquiridos y a todas luces evidentes en cuanto a la necesidad de dotar de mayor recursos al Fiscal en su tarea diaria y las Fiscalías Regionales en su diseño de política criminal, según el mapa del delito y las prioridades fijadas por cada una de ellas.

Según el informe anual que el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación presentó a esa Honorable Legislatura Provincial, desde febrero de 2014 hasta junio de 2016 ingresaron 473.079 legajos. Ese número de Legajos distribuidos entre los existentes 117 fiscales (titulares y adjuntos) que comprenden la planta del Ministerio Público de la Acusación, promedian alrededor de 4.043,41 legajos por cada fiscal en casi dos años y medio. En igual período, se realizaron 30.100 audiencias, con imprescindible concurrencia de fiscales. Asimismo, se implementó recientemente la Unidad Conjunta de Análisis Criminal con el Ministerio Público Fiscal de la Nación para la persecución penal en materia de narcocriminalidad y delitos vinculados; como así también el Dispositivo de Intervención Multiagencial para el Abordaje Territorial de Violencias.

En este orden de ideas, el presente proyecto, coherente con el espíritu del nuevo sistema procesal penal vigente desde el 10 de febrero de 2014, pretende servir como herramienta para poder desarrollar políticas públicas que configuren un Ministerio Público de la Acusación con mixtura entre experiencia e innovación.



Provincia de Santa Fe

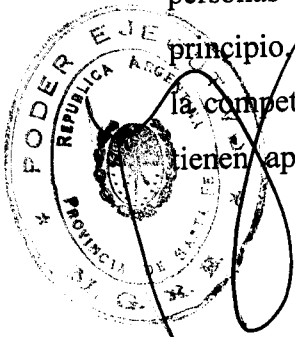
Poder Ejecutivo

Propendiendo al respeto de la autonomía funcional del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, en relación a los recursos humanos traspasados se deja en cabeza del Fiscal General o del Defensor General según corresponda, el dictado de cursos de capacitación, análisis de idoneidad y consecuente propuesta para desempeñarse como Fiscales y Defensores (ya sea titulares o adjuntos), estableciendo porcentajes mínimos que afiancen su fortalecimiento operativo.

Todo ello, sumado al traspaso al ámbito del Ministerio Público de la Acusación de los Secretarios y Prosecretarios del sistema de conclusión de causas, evidencian por parte del Poder Ejecutivo el objetivo de dotar al citado organismo de los recursos pertinentes para un adecuado ejercicio de la acción penal, función que, como es sabido, se ejerce en representación de la sociedad en su conjunto.

La aplicación de esta norma respecto de las causas en trámite propuesta en el presente proyecto, no violenta la garantía del juez natural. La exigencia establecida por la Carta Magna en su artículo 18, como así también por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su art. 26 o por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su art. 8, apartado 1, no se encuentra refida con la implementación de un nuevo sistema de administración de justicia penal.

El principio de justicia imparcial se encuentra indubitadamente asegurado en el carácter general y permanente otorgado a los nuevos tribunales, no tratándose de tribunales de excepción. En consonancia con lo expuesto por el Dr. Julio Maier (Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, 2004, pág. 769), la transformación total del sistema de administración de justicia, es una clara excepción a la aplicación del principio "*perpetuatio iurisdictionis*", ello en virtud de no tratarse de una mutación ex post facto de la competencia provocada por el poder político arbitrariamente, ni la designación de tribunales nuevos para la atención de ciertos casos o el juzgamiento de personas determinadas. En el mismo sentido, el Dr. Alberto Binder ha sostenido que "en principio, habría que aceptar la idea de que los cambios de competencia general deben respetar la competencia asignada previamente y que sólo deben regir para el futuro; es decir, que no tienen aplicación retroactiva, salvo cuando se pueda comprobar fehacientemente que tal



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

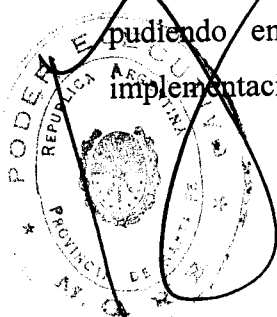
cambio de competencia general no provoca ningún tipo de perjuicio para el imputado" (Introducción al Derecho Procesal Penal. 2ª edición actualizada y ampliada. 5ª reimpresión. Editorial Ad Hoc. Bs. As. 2009, pág. 145).

En relación a las causas que queden en el marco de la ley 6740 y modificatorias -por no haber optado el imputado su juzgamiento bajo el actual Código Procesal Penal- y que aún no se encuentren en etapa de juicio o plenario, se regula la aplicación de pleno derecho de la "investigación fiscal" y la "instrucción abreviada", por ser los institutos que mejor coheren con el nuevo sistema procesal, a la vez que resultan una adecuada salvaguarda de los derechos de las personas sometidas a juzgamiento en un contexto de celeridad que permite el juzgamiento en plazos razonables. En la misma sintonía, la herramienta del juicio oral para las causas que se encuentren en la etapa de juicio o aquellas que lleguen a juicio, entendemos que es la adecuada para amalgamar el sistema de enjuiciamiento penal que viene fortaleciéndose en la provincia.

En relación con los médicos forenses y otras profesiones y peritos del Poder Judicial, si bien pasan al ámbito del Ministerio Público de la Acusación, se ha previsto, en orden a un aseguramiento responsable de dichas funciones, que los mismos intervengan en asuntos extrapenales -con el debido acuerdo marco específico entre el Fiscal General y la Corte Suprema de Justicia-, excepcionando el principio general de exclusividad penal previsto en el último párrafo del art. 1 de la ley 13.013.

Con idéntica finalidad a la expresada en el párrafo anterior, se asegura - transitoriamente y con la convocatoria a concursos - el desempeño de las funciones que las normas locales y de fondo asignan en distintas materias extrapenales a los fiscales del Ministerio Público, mediante la asignación de un funcionario por circunscripción. Asimismo, se dota legislativamente de la facultad de ordenar su intervención en las todas las instancias y en los diversos distritos de cada circunscripción - más allá de las potestades otorgada por ley orgánica del poder judicial -, excepcionando las que sigan correspondiendo al Procurador General, siendo hoy la tecnología el principal aliado para estos menesteres, pudiendo embanderarse la provincia - como ya lo viene haciendo - en la plena implementación de la firma digital.

Dh



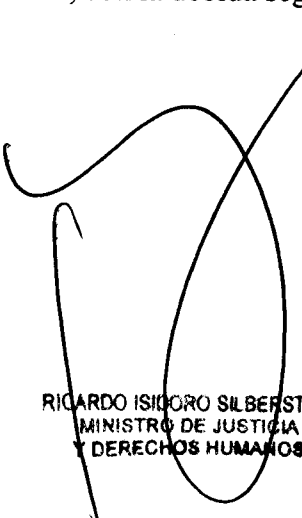
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Asimismo, y en el afán de dar respuestas a la demandas de los fueros no penales, se consideró prudente dejar al arbitrio del titular del Poder Judicial el disponer de un 20% del personal del fuero penal residual, con una clara preferencia sugerida para el estamento laboral, siendo este último el que actualmente se evidencia más vulnerable, requerido por la situación de coyuntura social y auto-denunciado en colapso por sus propios empleados y operadores, como así también a la reciente solicitud efectuada por el Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción a la Corte Suprema de Justicia provincial de declaración de emergencia del fuero laboral y las manifestaciones de la Asociación de los Abogados Laboralistas.

Como corolario, debemos destacar de este proyecto la clara finalidad de unificación del sistema de enjuiciamiento penal en cabeza de las operadores del referido sistema de juicios criminales en el que se enroló la provincia, el cual a más de tres años de su plena entrada en vigencia ha sido probado, al igual que sus autoridades y funcionarios. De esta manera, todas las causas penales tendrán una adecuada resolución, un criterio unificado de persecución y defensa, evitando la dispersión y/o desconexión en la investigación de las mismas, permitiendo –como hecho de notable importancia– al Fiscal General y Fiscales Regionales del Ministerio Público de la Acusación tomar decisiones de calidad, con la debida seguridad jurídica y social que ameritan las mismas.

Saludo a V.H. atentamente.


RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS




ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Normas Procesales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley intervendrán en todas las causas penales el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

Las causas iniciadas con anterioridad al 9 de febrero de 2014 inclusive, y el control de ejecución de sentencias dictadas en función de las mismas, que se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones procesales de las Leyes N° 6740 y N° 13.004 y modificatorias, salvo que el imputado, en un lapso de 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, opte por la aplicación de las normas contenidas en la ley 12.734 y sus modificatorias.

En las causas en las que el imputado no ejerciere la opción prevista en el párrafo anterior y aún no se encontraren en etapa de juicio o plenario, se aplicarán de pleno derecho y sin necesidad de pronunciamiento judicial ni petición de parte, las reglas previstas en los Capítulos XIII y XIV, Título III del Libro Segundo de la ley N° 6740 y modificatorias. Las causas que lleguen o se encuentren en etapa de juicio o plenario, se tramitarán por juicio oral. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las salidas alternativas previstas en el mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2.- Traspaso de personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que presten servicio en el fuero penal del Poder Judicial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el sesenta por ciento (60%) del personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales, y los respectivos cargos, que presten servicio en el fuero penal en el ámbito de las Fiscalías, Juzgados de Instrucción, Correccional, Sentencia y Ejecución Penal del Poder Judicial al 30 de Junio de 2016, pasarán a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación y serán transferidos los cargos, respetando el asiento territorial al que pertenecen. Efectuado el traspaso, el Ministerio Público de la Acusación dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Fiscal General, hayan demostrado la idoneidad en la materia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Un veinte por ciento (20%) del personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales de los ámbitos antes descriptos pasarán a la órbita de la Oficina de Gestión Judicial, respetando el asiento territorial al que pertenecen.

El veinte por ciento (20%) restante pasará a cumplir tareas en el fuero que la Corte Suprema de Justicia determine fundadamente, con preferencia en el fuero laboral, respetando el asiento territorial al que pertenecen.

El personal que se desempeñó con funciones penales en las Defensorías Generales al 30 de Junio de 2016, y sus respectivos cargos, pasarán al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y serán transferidos los cargos, respetando el asiento territorial al que pertenecen. El Servicio Público Provincial de la Defensa Penal dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, hayan demostrado idoneidad en la materia.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado y al que optó por ley 13.004 y aún no se efectivizó su traspaso, se reasignarán al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, según corresponda, de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Los empleados transferidos no verán afectada su remuneración y serán escalafonados dentro de la carrera prevista para el organismo, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

ARTICULO 3.- Fiscales de las Cámaras de Apelación y Fiscales de Primera Instancia.

Los Fiscales de las Cámaras de Apelación y Fiscales de Primera Instancia, y los respectivos cargos, que al 30 de Junio de 2016 desempeñen sus funciones en el sistema de conclusión de causas, pasarán a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación y serán transferidos los cargos, respetando el asiento territorial al que pertenecen.

Efectuado el traspaso, el Ministerio Público de la Acusación dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Fiscal General, hayan demostrado la idoneidad en la materia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los Fiscales de Cámara de Apelación y los Fiscales de Primera Instancia que pasen al Ministerio Público de la Acusación por aplicación de la primera parte de este artículo, requerirán del Acuerdo Legislativo previsto en el artículo 7 de la presente y tendrán la categoría de fiscales. En ningún caso su remuneración podrá ser disminuida, conservando sus condiciones laborales y de equiparación presupuestaria.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado y al que optó por ley 13.004 y aún no se efectivizó su traspaso, se reasignarán al Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En estos casos, el cargo se convertirá en el de fiscal.

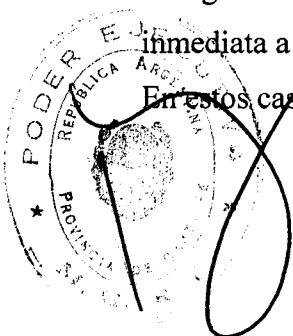
ARTICULO 4.- Defensores Generales de Primera Instancia. Los Defensores Generales de Primera Instancia con competencias penales exclusivas al 30 de Junio de 2016, y sus cargos, pasarán al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y serán transferidos los cargos en los términos del párrafo siguiente, respetando el asiento territorial al que pertenecen.

Efectuado el traspaso, el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Defensor Provincial, hayan demostrado idoneidad en la materia.

Los Defensores Generales que pasen al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal por aplicación de la primera parte de este artículo, desempeñarán las funciones de defensores públicos, requiriendo el Acuerdo Legislativo previsto en el artículo 7 de la presente ley. En ningún caso su remuneración podrá ser disminuida, conservando sus condiciones laborales y de equiparación presupuestaria.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado se reasignarán al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En estos casos, el cargo se convertirá en defensor público.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 5.- Secretarios y prosecretarios del sistema de conclusión de causas. Los secretarios y prosecretarios de primera instancia del fuero penal de Instrucción, Correccional y de Sentencia, así como los Secretarios de Fiscalías, y los respectivos cargos, que presten servicios en el sistema de conclusión de causas al 30 de junio de 2016, pasarán a desempeñar funciones en la Oficina de Gestión Judicial o en el Ministerio Público de la Acusación, siendo transferidos sus cargos en este último caso, en los términos de los párrafos siguientes, respetando el asiento territorial al que pertenecen.

Efectuado el traspaso, el Ministerio Público de la Acusación dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Fiscal General, hayan demostrado la idoneidad en la materia.

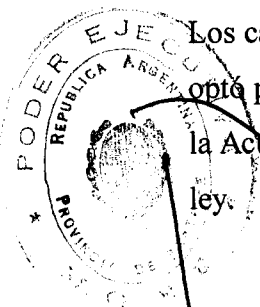
Del total de los sujetos y los cargos indicados en el primer párrafo de este artículo, el noventa por ciento (90%) será transferido al Ministerio Público de la Acusación y el restante diez por ciento (10%) pasarán a cumplir funciones en la Oficina de Gestión Judicial.

A tales efectos, los funcionarios interesados en cumplir funciones en la Oficina de Gestión Judicial deberán ejercer en un plazo de quince (15) días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, la opción de no ser traspasados al Ministerio Público de la Acusación. La Corte Suprema de Justicia seleccionará de entre los postulantes, de manera fundada. En caso de no tener postulantes, la Corte definirá quienes quedarán cumpliendo funciones en la Oficina de Gestión Judicial.

Asimismo, del total de sujetos y los cargos traspasados al Ministerio Público de la Acusación, el número asignado por el Fiscal General para desempeñarse como Fiscales Adjuntos no será inferior al setenta por ciento (70%). En estos casos, el cargo se convertirá en fiscal adjunto.

Los Secretarios traspasados al Ministerio Público de la Acusación que por decisión del Fiscal General deban desempeñarse como fiscales adjuntos, requerirán del Acuerdo Legislativo previsto en el artículo 7 de la presente. En ningún caso, su remuneración podrá ser disminuida, conservando sus condiciones laborales y de equiparación presupuestaria.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado y al que optó por ley 13.004 y aún no se efectivizó su traspaso, se reasignarán al Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 6.- Secretarios de la Oficina de Gestión Judicial y otros Fueros de competencia penal. Los Secretarios y Prosecretarios que presten servicios en las Oficinas de Gestión Judicial, en el fuero penal de Faltas, en el de Menores y en las Cámaras de Apelaciones en lo Penal podrán ejercer la opción de ingresar al Ministerio Público de la Acusación dentro de los 30 días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Quienes opten, lo harán en la categoría de Fiscales Adjuntos, requiriendo el previo acuerdo legislativo previsto en el artículo 7 de la presente ley. Los Secretarios pasarán con la máxima remuneración prevista para la categoría de Fiscal Adjunto; los Prosecretarios lo harán con mínima remuneración prevista para la categoría de Fiscal Adjunto. En ambos casos, no sufrirán merma en sus remuneraciones, respetando el asiento territorial a la región a la cual pertenecen.

Efectuado el traspaso, deberán cumplimentar un programa especial de capacitación dictado por el Ministerio Público de la Acusación, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Fiscal General, hayan demostrado la idoneidad en la materia.

Efectuada la opción, el cargo y la partida presupuestaria correspondiente, se reasignarán al Ministerio Público de la Acusación, de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Acuerdo legislativo. Los sujetos cuya transferencia se produce de conformidad a los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Ley deberán contar con el acuerdo legislativo que prevé la Ley N° 13.013 y 13.014, según corresponda.

A este efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir, dentro de los 30 días corridos de entrada en vigencia de la presente Ley o de ejercida la opción del art. 6, los antecedentes del personal indicado al Poder Ejecutivo a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa. En la remisión de pliegos vinculados a los supuestos del artículo 5, se requerirá la intervención del Fiscal General en coordinación con la Corte Suprema de Justicia.

Si la Honorable Legislatura Provincial no otorgare el acuerdo legislativo para desempeñarse como fiscal o defensor público, el personal indicado en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Ley pasará a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación o en el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, según corresponda, en categoría presupuestaria afín al cargo que ostentaba.

Los fiscales y defensores a los que refiere el artículo 3 y 4 de la presente ley seguirán ejerciendo sus funciones y detentando transitoriamente su cargo en las causas referidas en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente ley, hasta tanto se defina el acuerdo legislativo.

ARTÍCULO 8.- Médicos Forenses, otros profesionales forenses del Poder Judicial y

Peritos Oficiales. Los Médicos Forenses, otros profesionales forenses del Poder Judicial, los Peritos Oficiales, los funcionarios y empleados del Cuerpo Médico Forense, y sus respectivos cargos, que se hallen en funciones al 30 de junio de 2016, pasarán de pleno derecho a formar parte del Ministerio Público de la Acusación y dependerán del Fiscal General.

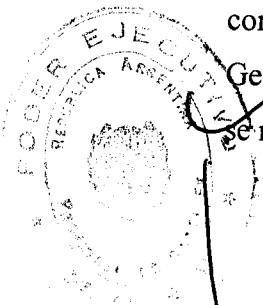
Efectuado el traspaso, deberán cumplimentar un programa de capacitación desarrollado por el Ministerio Público de la Acusación, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio del Fiscal General, acrediten la idoneidad en la materia.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado pasarán a formar parte de la estructura del Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Los funcionarios transferidos no verán afectada su remuneración y serán escalafonados dentro de la carrera prevista para el organismo, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

La prohibición prevista en el último párrafo del artículo 1º de la Ley nº 13.013 no será aplicable a la actuación de los sujetos comprendidos en el presente artículo, quienes deberán intervenir en los asuntos extrapenales que les fueren encomendados por los jueces competentes de cualquier fuero de acuerdo a la normativa aplicable. A tal efecto, el Fiscal General deberá coordinar y acordar con la Corte Suprema de Justicia la forma y modo en que se realizarán dichas intervenciones.

Dh



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 9.- Cuerpo Médico Legal. Instalaciones. La infraestructura, instalaciones y equipos del Cuerpo Médico Legal en todo el territorio de la Provincia, pasarán a formar parte de la estructura del Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, de manera inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ley se reasignarán las partidas presupuestarias correspondientes a la infraestructura, instalaciones y equipos del Cuerpo Médico Legal de toda la provincia al Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 10.- Órgano Jurisdiccional. A los fines previstos en el artículo 1° de la presente ley, las causas que deban tramitarse bajo las previsiones de la ley 6740 y modificatorias, lo harán ante la Oficina de Gestión Judicial de la circunscripción y distrito que corresponda, y con los Jueces del Colegio de Primera Instancia del Distrito que fueren competentes territorialmente.

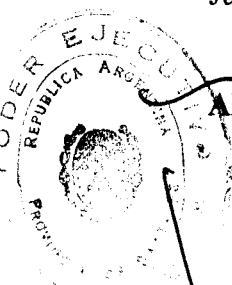
ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 30 de la Ley N° 13.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30.- Finalidad y Ubicación. La oficina de gestión judicial será el órgano encargado de desarrollar la actividad administrativa de los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Primera Instancia. Cada Colegio contará con una oficina de gestión judicial a la que le estará vedado realizar tareas jurisdiccionales.

En aquellos distritos donde no exista Colegio de jueces, se deberá asignar personal a los órganos judiciales penales a los efectos de que sean asistidos en lo estrictamente administrativo, el que estará bajo la dirección del director de la oficina de gestión judicial correspondiente al Colegio de Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción.

La oficina de gestión judicial dependerá de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia."

ARTÍCULO 12.- Ejecución. El control de la ejecución de todas las penas, medidas de seguridad y demás funciones de las leyes 10.160, 6740 y modificatorias,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

asignados a los Tribunales de Ejecución, serán realizadas por los Jueces del Colegio de Primera Instancia del lugar donde se hubiere dictado la condena.

ARTICULO 13.- Fiscales del Ministerio Público Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley, para cumplimentar con las competencias y funciones extrapenales y de menores que acuerdan a los fiscales del Ministerio Público las normas de fondo y la Ley N° 10.160, modificatorias y reglamentarias, se excepcionan del traspaso establecido en el artículo anterior, los siguientes cargos:

- a) Un (1) fiscal para la Circunscripción Judicial n° 1, con asiento en el Distrito Judicial n° 1;
- b) Un (1) fiscal para la Circunscripción Judicial n° 2, con asiento en el Distrito Judicial n° 2;
- c) Un (1) fiscal para Circunscripción Judicial n° 3, con asiento en el Distrito Judicial n° 3;
- d) Un (1) fiscal para Circunscripción Judicial n° 4, con asiento en el Distrito Judicial n° 4;
- e) Un (1) fiscal para Circunscripción Judicial n° 5; con asiento en el Distrito Judicial n° 5;

A tales efectos, los funcionarios interesados deberán ejercer en un plazo quince (15) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Ley, la opción de no ser traspasados al Ministerio Público de la Acusación para cumplir las competencias y funciones estipuladas en el primer párrafo de este artículo. La Corte Suprema de Justicia seleccionará de entre los postulantes, de manera fundada, quienes permanecerán en tales funciones por el plazo máximo de un (1) año. En caso de no tener postulantes, la Corte definirá quienes quedarán cumpliendo las funciones y competencias estipuladas en este artículo.

Durante el transcurso de ese período, la Corte Suprema de Justicia llamará a concurso para la provisión de cargos de agentes fiscales con competencia extrapenal. Finalizados que fueren o vencido el término de un año (1) establecido, los fiscales en funciones serán traspasados de pleno derecho al Ministerio Público de la Acusación y pasarán a ocupar los cargos que por esta ley se crean en el artículo 15 o aquellos que el Fiscal General fundadamente defina.

Los agentes fiscales tendrán competencia territorial en toda la circunscripción judicial a la que pertenezcan y competencia funcional para todas instancias, con excepción de las previstas para el Procurador General.

Facúltase a la Corte Suprema de Justicia a dictar un Reglamento Especial de Reemplazos de los Fiscales regulados en este artículo en caso de excusación, ausencia, impedimento, licencia



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

o vacancia. A tal efecto, para garantizar el servicio de justicia y el normal desarrollo de las funciones encomendadas, la Corte podrá apartarse de lo dispuesto por la Ley n° 10.160.

Dentro de los 30 días corridos de entrada en vigencia de la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia informará al Poder Ejecutivo, conjuntamente con las solicitudes de acuerdo legislativo previstas en el artículo 7 de la presente, quienes desempeñarán los cargos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 14.- Derogación. Entiéndase derogada toda disposición de la ley 10.160 que se contraponga con la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Creación de cargos. Créanse cinco (5) cargos de fiscales del Ministerio Público de la Acusación en la órbita de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 16.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO SIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE